

Precisan que la vigencia de los Decretos Supremos N° 312-2014-EF y N° 314-2014-EF, se considera en días hábiles

DECRETO SUPREMO N° 340-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 312-2014-EF, cuyo artículo 3 dispuso que entrará en vigencia a los 30 días de su publicación;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 314-2014-EF, cuyo artículo 3 dispuso que entrará en vigencia a los 22 días de su publicación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la vigencia de los Decretos Supremos N° 312-2014-EF y N° 314-2014-EF

Precítese que la vigencia de los Decretos Supremos N° 312-2014-EF y N° 314-2014-EF, se considera en días hábiles.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas